



DECRETO NUMERO 055  
Fecha: 12 de abril de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo conferido en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Distrital 232 del 15 de octubre de 2021, Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 la Administración Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos que tienen las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta para dar cumplimiento a las condiciones exigidas para su habilitación como agente(s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

1

Que el Artículo 26 ibídem establecía que las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, debían llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021, pero estas no pudieron realizarse por motivos atribuibles a las empresas de transporte público colectivo y propietarios de autobuses, razón por la cual el Artículo 1 del Decreto 341 de 29 de diciembre de 2021, estableció como nuevo término para las mesas paralelas el primer trimestre de la vigencia 2022, el cual se cumplió a cabalidad con el desarrollo de cinco mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021, por el cual se modificaron los términos establecidos en los Artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 de 2021, disponiendo el primer trimestre de la vigencia 2022 como término para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, el segundo trimestre de la presente vigencia como término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero y los términos para la primera y segunda evaluación establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 27.

Que los términos establecidos en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 342 de 2021 se están cumpliendo a cabalidad, en razón a que las empresas de transporte público colectivo presentaron dentro del primer trimestre de la vigencia 2022 ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta, los documentos para la acreditación de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, encontrándose aún dentro del término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero.

Que por haberse ampliado los términos para la realización de las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial y para la presentación de los documentos para la

acreditación de las condiciones de constitución del operador, gobierno corporativo y documento descriptivo de cierre financiero, se hace necesario modificar los términos que tienen los actores del servicio de transporte público colectivo para dar cumplimiento a las condiciones siguientes del Decreto 232 de 2021 correspondientes a la administración integral de la flota (Artículo 8), la implementación de rutas (Artículo 9), componente tecnológico (Artículo 10), contratación de personal administrativo (Artículo 14), contratación de conductores (Artículo 15), dotación de conductores (Artículo 16), soporte de cierre financiero (Artículo 22) y estabilidad jurídica (Artículo 23).

Que en relación con la condición establecida en el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021 que dispone que los propietarios de autobuses deben realizar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021 las acciones necesarias para mejorar física y mecánicamente los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo, y dentro del mismo plazo, el (los) nuevo (s) operador (es), deben realizar el desmonte de parlantes, calcomanías, muñecos, cortinas y demás elementos o accesorios de la totalidad de los autobuses del Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta, las empresas y propietarios de autobuses presentaron solicitud de ampliación de los plazos para la reparación y revisión de los autobuses, aduciendo que a la fecha no han logrado subsanar las novedades que se han dispuesto en las revisiones iniciales, lo que les imposibilita para cumplir el término establecido en el Anexo 1 de la Resolución No. 0264 de 24 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, modificó los plazos dispuestos en el Anexo No. 1 de la Resolución ibídem para las revisiones finales de los autobuses, concediendo a las empresas y propietarios de autobuses la ampliación de los plazos para la reparación de sus vehículos y para la subsanación de las novedades encontradas durante las revisiones realizadas por la autoridad de transporte distrital, por lo cual se hace necesario modificar el término para la reparación y desmonte de elementos de los autobuses establecido en el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021.

Que el Artículo 4 del Decreto 342 de 2021 modificó el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021 modificando los plazos establecidos para la primera y segunda evaluación descritas en los numerales 1 y 2 ibídem, teniendo que modificarse los numerales 3 y 4, toda vez que los plazos para el desarrollo de la segunda y tercera evaluación deben ser consecutivos a la finalización de los términos establecidos para el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de estas evaluaciones que, a su vez, deben ser posteriores a los términos establecidos para la primera y segunda evaluación.

Que en lo que concierne a las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, se cumplieron los términos establecidos en el Decreto 341 de 2021; sin embargo, por la importancia que reviste, se hace menester modificar el Artículo 26 del Decreto 232 de 2021, en razón a que deben llevarse a cabo durante todo el proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial hasta antes de la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 232 del 15 de octubre de 2021, con el fin de facilitar el diálogo entre los actores del servicio de transporte público colectivo y la concertación sobre los elementos relacionados con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de la segunda, tercera y cuarta evaluación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



ARTÍCULO 1. Modificase el Artículo 8 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 8. Administración integral de la flota. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos 2.2.1.2.2.2 Parágrafo 1°, 2.2.1.2.2.8 numeral 1°, 2.2.1.2.2.2.1., 2.2.1.2.2.2.4, del Decreto Nacional 1079 de 2015 y en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 544 de 2019 y las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad del total de la flota de autobuses para la prestación del servicio (administración, mantenimiento).
2. Programación racional y optimización de autobuses para la prestación del servicio.
3. Programación racional y optimización de conductores.
4. Aprovechamiento de combustible.
5. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
6. Cumplir con los niveles de servicio dispuestos en el Anexo Niveles de Servicio, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo Primero. Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Segundo. El cumplimiento del requisito del presente artículo, será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

2

ARTÍCULO 2. Modificase el Artículo 9 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 9. Implementación de rutas. Restructúrese el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Santa Marta, bajo el esquema operativo de rutas descrito en el Anexo Técnico de Rutas, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) debe(n) implementar y operar de manera gradual, las rutas descritas en el Anexo Técnico de Rutas el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo Primero. Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Segundo. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S. adelantarán los procesos necesarios para la integración de las rutas, los autobuses y vehículos que prestan el servicio Intermunicipal con las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, teniendo como punto de integración las terminales de transferencia que se habiliten para la operación y que las condiciones lo permitan.

Parágrafo Tercero. El (los) nuevo (s) operador (es) de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., son los encargados de la divulgación, socialización y pedagogía de las nuevas rutas del transporte público en el Distrito de Santa Marta y el uso obligatorio de paraderos.

Parágrafo Cuarto. Es obligación de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, del SETP en calidad de Ente Gestor del Sistema y de (los) nuevo (s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público participar en el proceso de implementación del modelo de cultura ciudadana en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 celebrado entre el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, y Metro de Medellín Ltda., cuyo objeto consiste en "Brindar al SETP Santa Marta S.A.S. el apoyo, acompañamiento y asesoría en la definición, desarrollo e implementación del modelo de cultura ciudadana en el transporte público y la movilidad, en torno al Sistema Estratégico de Transporte Público".

Parágrafo Quinto. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es la encargada de realizar las acciones concernientes para la correcta prestación del servicio en los corredores principales del Sistema Estratégico de Transporte Público, incluyendo aquellas encaminadas a la disminución de la informalidad y mal uso de los paraderos. Por su parte, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) cumplir con el estándar operativo descrito en el Anexo de Niveles de Servicio del presente Decreto".

ARTÍCULO 3. Modificase el Artículo 10 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 10. Componente tecnológico. El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público —SETP y la operación definitiva del SETP.

Parágrafo Primero. Corresponde al SETP Santa Marta S.A.S., la supervisión permanente del componente tecnológico al que se refiere el presente artículo, para lo cual debe realizar las gestiones necesarias que le permita implementar y poner en funcionamiento la plataforma estándar de transacciones virtuales.

Parágrafo Segundo. La operación, el mantenimiento y la reposición del componente tecnológico estará a cargo de la tarifa usuario.

Parágrafo Tercero. Una vez adquirido el componente tecnológico, el (los) nuevo (s) operador (es) deberán disponer de la flota de autobuses para que se realice la instalación de los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico.

Parágrafo Cuarto. El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 4. Modificase el Artículo 14 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 14. Contratación de personal administrativo. El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) vincular o contratar directamente al personal administrativo necesario para su funcionamiento y operación progresivamente según las necesidades del Sistema.

Parágrafo Primero. El cumplimiento de esta obligación será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para



la tercera evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 5. Modificase el Artículo 15 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 15. Contratación de conductores. El (los) nuevo (s) operador (es) es (son) el (los) encargado (s) de contratar directamente a través de contrato de trabajo al personal de conductores que permita el cumplimiento de los itinerarios de la totalidad de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo a la programación emitida por el Comité Operativo de Transporte Público de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Primero. El (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) realizar un proceso de selección, evaluación y contratación a partir de los siguientes requisitos mínimos:

1. Un año de experiencia mínima en conducción en transporte público.
2. Licencia de conducción C2.
3. Paz y salvo por concepto de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago suscrito por la entidad competente y el conductor.
4. Inscripción en la plataforma que la entidad seleccionada por el Distrito disponga para la capacitación y formación de los conductores del Sistema.

En los casos, en que sea contratado el conductor que haya suscrito acuerdo de pago de multas por concepto de comparendo, deberá suscribir documento de autorización al (los) nuevo (s) operador (es) para que sea descontado por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta realizarán seguimiento al cumplimiento de los respectivos pagos.

Parágrafo Segundo. Dentro del proceso de selección, evaluación y contratación mencionado en el Parágrafo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) priorizar los conductores que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren vinculados por las Empresas de Transporte Público Colectivo.

Parágrafo Tercero. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo sobre la contratación de los conductores, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al Ente Gestor, SETP Santa Marta, una carpeta por conductor que incluya como mínimo:

1. Hoja de vida del conductor.
2. 2 fotos del conductor.
3. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales y los demás que establezca la Ley.
4. Los documentos y/o certificados que acrediten la experiencia específica.
5. Paz y salvo de multas por concepto de comparendo o la suscripción de acuerdos de pago por la entidad competente y el conductor.
6. Documento de autorización para el descuento por nómina el valor mensual correspondiente al plan de pagos, si hubiere lugar.
7. Copia de la licencia de conducción.
8. Contrato laboral debidamente firmado y legalizado.

Parágrafo Cuarto. Los contratos de trabajo deberán contemplar que el salario de los conductores será no inferior al salario mínimo legal mensual vigente y un pago variable a través de una bolsa común para

todos los conductores por cumplimiento de los requisitos que sean definidos al interior del Comité Operativo del que trata el Artículo 18 del presente Decreto.

Parágrafo Quinto. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Sexto. La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 6. Modificase el Artículo 16 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 16. Dotación. El (los) nuevo (os) operador (es) debe (n) proporcionar a los conductores la dotación requerida para la prestación del servicio, dentro de los períodos señalados en el Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo Primero. Los conductores deberán remitir una propuesta de diseño, acorde al manual de imagen del Sistema Estratégico de Transporte al Comité Operativo para su aprobación, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, de no remitirse ninguna propuesta dentro del plazo establecido, el Comité Operativo procederá a la selección del diseño.

Parágrafo Segundo. La condición descrita en el presente Artículo será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la tercera evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 7. Modificase el Artículo 20 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 20. Reparación y adecuación de vehículos. En cumplimiento del proceso de transición del transporte público colectivo al Sistema Estratégico de Transporte Público, los propietarios de los autobuses deben realizar, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la segunda evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, las acciones necesarias para mejorar física y mecánicamente los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo, conforme a lo estipulado en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo Primero. Las reparaciones de los autobuses que, a la entrada en vigencia del presente Decreto, le queden cinco años o menos de vida útil y que sean incorporados al Sistema Estratégico de Transporte Público, deben cumplir las condiciones mínimas de seguridad en los siguientes aspectos:

1. Extintores vigentes
2. Revisión Técnico Mecánica
3. Llantas
4. Frenos
5. Sistema de luces



Parágrafo Segundo. Las adecuaciones estarán sometidas a la revisión del nuevo (s) operador (es) de transporte, quien emitirá un informe de evaluación de efectivo cumplimiento de las condiciones mínimas las que se refiere el presente Artículo y las establecidas en el Anexo Estudio del Estado Actual de la Flota Vehicular y Requerimientos de Adecuación y Puesta Punto y sus actualizaciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, quien expedirá la certificación de las adecuaciones realizadas al autobús.

Parágrafo Tercero. El (los) nuevo (s) operador (es), a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la segunda evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, debe realizar el desmonte de parlantes, calcomanías, muñecos, cortinas y demás elementos o accesorios de la totalidad de los autobuses del Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta.

Parágrafo Cuarto. Las obligaciones descritas en el presente artículo serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la segunda evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 8. Modificase el Artículo 22 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 22. Soporte de cierre financiero. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) presentar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el documento que soporte el cierre financiero para la operación al interior del Sistema Estratégico de Transporte Público, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Primero. Si al vencimiento del término establecido en el presente artículo no existiere cierre financiero, se concederá al (los) nuevo (s) operador (es) un plazo adicional de tres meses para la evaluación de las condiciones de cierre y la presentación final del mismo, contados a partir del último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Segundo. Este requisito será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO 9. Modificase el Artículo 23 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 23. Estabilidad jurídica. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar su estabilidad jurídica con el cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y/o conciliaciones judiciales y extrajudiciales, por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

La obligatoriedad de este saneamiento, opera sobre la mitad más uno de los conductores que se encuentren activos y laborando ya sea con las empresas habilitadas en el marco del Transporte Público Colectivo (TPC) y/o con los propietarios de los vehículos adscritos a dichas empresas al momento de la expedición del presente Decreto y que manifiesten su voluntad de participar en el nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público.

Parágrafo Primero. Requisito para demostrar el Saneamiento y Paz y Salvo: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar al Distrito, los documentos suscritos por los conductores activos de conformidad con el presente artículo.

Este documento debe ser emitido por los conductores de manera voluntaria y libre de vicios del consentimiento, en el cual los conductores declaren, con nota de presentación personal ante notario público, que no existen por parte de las empresas habilitadas para el TPC y/o de los propietarios de los vehículos adscritos a estas empresas, obligaciones laborales pendientes por concepto de sentencias judiciales, decisiones y/o sanciones administrativas por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

Parágrafo Segundo. Los requisitos descritos en el presente Artículo serán evaluados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Tercero. Como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se realizarán mesas conjuntas integradas por las empresas de transporte público colectivo actualmente habilitadas en el marco del TPC y conductores, en las cuales se permita dar solución a las diferencias de carácter laboral colectivo".

ARTÍCULO 10. Modificase el Artículo 26 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 26. Se realizarán mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio y reorganización empresarial, convocadas por el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, en las que los actores del transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta suscribirán de común acuerdo un documento contentivo que describa las condiciones que regirán a futuro durante la Operación definitiva del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Parágrafo Primero. Las mesas paralelas al que se refiere el presente artículo podrán llevarse a cabo hasta antes de la fecha de inicio de la cuarta evaluación y lo dispuesto en ellas será exigible dentro de los plazos que se estipulen al interior del documento para su cumplimiento, los cuales no podrán exceder los doce meses.

Parágrafo Segundo. Los actores del transporte público colectivo deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la última mesa paralela o a la finalización del plazo descrito en el parágrafo primero del presente artículo, radicar el documento contentivo ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S".

ARTÍCULO 11. Modificase el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, modificado por el Artículo 4 del Decreto 342 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 27. Esquema de evaluación. Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo, deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, en los siguientes plazos:

1. Primera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/04/2022 al 30/04/2022).



2. Segunda evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/07/2022 al 30/07/2022).

3. Tercera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Semestre de la vigencia 2022. (Del 01/01/2023 al 30/01/2023).

4. Cuarta evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Cuatrimestre de la vigencia 2023. (Del 01/05/2023 al 30/05/2023).

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

Parágrafo Primero. Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

Parágrafo Segundo. La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

Parágrafo Tercero. En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

Parágrafo Cuarto. En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015".

ARTÍCULO 12. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO 13. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 232 del 15 de octubre 2021.

ARTÍCULO 14. Las demás disposiciones del Decreto 232 de 2021 y del Decreto 342 de 2021 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 12 ABRIL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ  
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Proyectó; Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital



DECRETO NUMERO 056

Fecha: 12 abril de 2022

POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPO SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 130 de 1994, 140 de 1994 y 1475 de 2011, el Acuerdo Distrital 017 del 17 de agosto de 2001, el Decreto 668 de 2001 y la Resolución No.1605 del 12 de mayo de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del estado "facilitar la participación política de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales para el desarrollo de la ciudadanía".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207 del Código Nacional Electoral, "Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente"., razón por la cual la fecha para las Elecciones de Presidente de la Republica, se desarrollará el domingo 29 de mayo de 2022.

6

Que el Artículo 22 de la Ley 130 de marzo 23 de 1994 señala que: "Los partidos políticos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley".

Por su parte el Artículo 24 ibídem define como propaganda electoral "la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 dispone: "Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".

Que la Ley 140 de 1994 establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional y en su Artículo 1 dispone: "...se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. A su vez el

Que la Administración Distrital en armonía con lo dispuesto en la Ley 149 de 2001 y acogiendo lo dispuesto en el Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 expedido por el Concejo Distrital, reglamento el instructivo del espacio público, el paisaje y la publicidad exterior visual en Santa Marta, mediante el Decreto 668 de 2001

Que el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 a la letra dice: Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que el Artículo 37 Eiusdem estipuló: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021, Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022, se toman medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.", dispuso .

Que en cumplimiento de los ordenado taxativamente por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución 1065 del 2021, el número de cuñas radiales diarias, de vallas y de avisos diarios en el Distrito de Santa Marta a la que tendrán derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos en las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia del año 2022, será de hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias,



cada una de hasta 30 segundos y de ocho (8) vallas con un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Por su parte el Artículo Sexto de la Resolución precitada dispuso los mismos límites para los comités promotores del voto en blanco para las elecciones del 29 de mayo de 2022.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, regular la publicidad política o propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para las elecciones Presidente de la República que se llevarán a cabo el día 29 de mayo del 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Autorizar, regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas de la publicidad exterior visual política y/o propaganda electoral de la pueden hacer uso los partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos con ocasión a las elecciones a presidencia y vicepresidencia de la república a celebrarse el 29 de mayo de 2022, con el fin de garantizar el acceso equitativo de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Todas las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de aplicación obligatoria en la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD ELECTORAL Y PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA:** En toda la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones de Presidencia del año 2022, podrán tener e instalar:

**Cuñas radiales diarias:** Hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para el otro día.

**Avisos en Prensa:** Hasta cuatro (4) avisos diarios en la prensa y revistas locales de hasta el tamaño de una página por cada edición.

**Vallas publicitarias fijas:** Hasta ocho (8) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES GENERALES.** No se podrá instalar publicidad electoral y propaganda electoral en los siguientes lugares:

a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

c) Donde lo prohíban el Concejo Distrital conforme a los numerales 7 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política.

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.** Se prohíbe la instalación de vallas en los siguientes lugares del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. Áreas que constituyan espacio Público.

2. Las áreas protegidas de que trata el Decreto Distrital 668 de 2001.

3. En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto "Casa de las Naciones".

4. En las Zonas residenciales especiales o institucionales.

5. En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.

6. En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan publicidad electoral y propaganda electoral.

7. Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:

a) Avenida del Fundador.

b) Avenida de Santa Rita.

c) Avenida del Libertador.

d) Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodadero.

e) Avenida Circunvalar.

f) Avenida del Río.

g) Avenida de los Estudiantes.

h) Avenida 19.

i) Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,

j) Avenida Bavaria.

k) Avenida General Hernández Pardo.

l) Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.

m) La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.

8. Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales (montañas, superficies rocosas y árboles) situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betin, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.

9. Se prohíbe la utilización de publicidad política o propaganda electoral a menos de cien (100) metros de colegios y puestos de votación.

**ARTÍCULO SEXTO. PERMISOS.** Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, otorgar los permisos para la publicidad exterior visual electoral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con el Acuerdo Distrital 016 de 2002 modificado por el Acuerdo Distrital 005 de 2003.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los requisitos establecidos para el trámite y otorgamiento de los permisos correspondientes de la publicidad exterior visual electoral, podrán ser consultados en la página oficial del



Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, o de manera física en las oficinas de dicha entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES.** Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, ejercer las acciones administrativas sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual electoral.

En el evento en que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las próximas elecciones de Presidente y Vicepresidente (primera vuelta) de la República el día 29 de mayo de 2022, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral y publicidad electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO. DESMONTE.** El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, en el marco de sus competencias removerá u ordenará el desmonte, a costo de remoción al candidato que anuncie según corresponda, de la publicidad exterior visual electoral que no cumpla en la Ley 140 de 1994, Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021 del Consejo Nacional Electoral, presente Decreto y demás disposiciones normativas relacionadas.

Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República fijadas para el día 29 de mayo del 2022, (primera y segunda vuelta) tienen un término de hasta 8 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de las elecciones, para realizar el retiro total de la publicidad electoral y propaganda electoral instalada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, so pena de que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA inicie los procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a que el Distrito ponga en conocimiento para estudio de las respectivas acciones administrativas y disciplinarias al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental —DADSA, la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL del Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta a los 12 ABRIL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Manuel Fernando Otero Gamero – Abogado Dirección Jurídica Distrital  
Revisó: Cruz Elena González Martínez – Profesional Universitario G.02/Secretaría de Gobierno  
Proyectó: Gabriel Fernández Roca – Abogado – Contratista. Secretaria de Gobierno

Proyecto de Acuerdo No. 001 – 2022

ACUERDO NUMERO 003  
Fecha: abril 12 de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL".**

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política, "votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 íbidem.

Que son muchos los sectores socioeconómicos que se han visto afectados desde que se declaró la Emergencia Sanitaria en el 2020, como consecuencia de la pandemia en la ciudad y en todo el territorio nacional, situación que, sin lugar a dudas, ha disminuido la capacidad de pago de los contribuyentes, los cuales apenas avanzan en un incipiente proceso de reactivación económica, con lo cual le será muy difícil ponerse al día con el Distrito por concepto de impuestos.

Que la Administración Distrital adelanta acciones persuasivas, al igual que coactivas, con el objeto de recuperar las obligaciones adeudadas por los contribuyentes; resultando pertinente dada la actual Emergencia Sanitaria, implementar mecanismos que propendan por el pago voluntario evitándose de esta forma iniciar procesos que harán más onerosa la situación de los deudores, lo anterior en aplicación a los principios de eficiencia, planeación y transparencia, consiguiendo que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se realice con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

Que desde la Administración Distrital se han adelantado las acciones pertinentes para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, pero no es menos cierto que los efectos de la pandemia, así como algunas de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y la calamidad pública, impactaron de forma feaciente en el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios en toda la jurisdicción del Distrito, esta realidad ha imposibilitado el cumplimiento de deberes sustanciales y formales por parte de los contribuyentes de diversas rentas Distritales, en especial el impuesto Predial Unificado y el impuesto de Industria y Comercio.

Que no ajenos a esta realidad, la Administración Distrital ha buscado mecanismos que permitan conceder a los contribuyentes morosos de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, condiciones de pago que redunden en la recuperación de la cartera en mora por concepto de obligaciones tributarias a favor del Distrito de Santa Marta.

Entre otras medidas preventivas adoptadas por el gobierno Distrital, se ha dispuesto que la ciudadanía evite concentrarse en lugares, así como se insta a que las mismas permanezcan en lo posible en sus respectivos hogares, buscando llevar a la mínima expresión la probabilidad de contagio.



Ante la proximidad de culminación descuento por pronto pago establecido en el Artículo 10° del Acuerdo No. 030 del 31 de diciembre de 2017 y reglamentado en el "Calendario Tributario 2022," Resolución No. 2103 del 29 de diciembre de 2021, se hace necesario extender los beneficios por pronto pago de descuento de la vigencia 2022 para contribuyentes del impuesto Predial Unificado, vencimiento que sería llevado hasta 31 de julio del 2021 para contribuyentes del impuesto Predial Unificado, bajo los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE.** Implementar condiciones que estimulen y faciliten el pago de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones: Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, la Sobretasa Bomberil, Tasas de Semaforización, Comparendos por infracciones de tránsito impuestos por medios electrónicos y convencionales, en uso de las alternativas que se proponen a continuación.

Así como ampliar la fecha del descuento por pronto pago del impuesto Predial de que trata el artículo 30 del acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) modificado por el artículo 10 del Acuerdo No. 030 del 31 de diciembre de 2017.

% Descuento	Periodo	Beneficiarios
20%	Enero a Mayo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen el su totalidad la vigencia corriente

9

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES.** Hasta el 31 de diciembre de 2022, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, la Sobretasa Bomberil, Tasas de Semaforización, Comparendos por infracciones de tránsito impuestos por medios electrónicos y convencionales, administrados por el Distrito de Santa Marta, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2021 y anteriores, y cancelen el total de la obligación principal dentro de las fechas que se listan a continuación, tendrán derecho a acceder a las siguientes descuentos:

IMPUESTO	PAGO DEL 100% DEL CAPITAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
Predial Unificado.	Descuento del 100% de los Interés Moratorios.
Industria y Comercio y Complementarios.	Descuento del 100% de los Interés Moratorios y sanciones.
Tasas de semaforización comparendos convencionales y electrónicos.	Descuento del 100% de los Interés Moratorios.

Para aquellas sanciones del impuesto de industria y comercio que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones, se eliminan durante el presente año.

**Parágrafo Primero:** El presente beneficio se hace extensivo para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo presentaron sus declaraciones tributarias de forma extemporánea sin liquidarse las sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios.

**Parágrafo Segundo:** Los contribuyentes, que a la fecha de expedición de este acuerdo, deseen firmar convenios y/o acuerdos de pagos para el pago de sus obligaciones, derivadas de este proyecto, podrán acceder en su totalidad a los beneficios acá aprobados.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Cinco (05) día del mes de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta, a los cinco (05) día del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**Revisó:**  
Diana Isabel Baños Barón  
Asesora de Mesa Directiva

#### SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

**ACUERDO NUMERO 003**  
Fecha: 12 abril de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL."**

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los doce (12) días del mes de abril de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital



DECRETO NUMERO 057

Fecha: abril 12 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LAS JUVENTUDES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TÚRISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los Artículos 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la dependencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 45 constitucional en su segundo inciso reza: "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, desarrollándola con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que según lo normado en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones de los Alcaldes, entre otras, "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que la Ley 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 1 establece que el objeto del acto legislado es: "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que el artículo 16 de ibídem, establece las competencias generales de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, estableciendo en el numeral 6 "Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales".

Que el artículo 22 Eiusdem, define el Sistema Nacional de las Juventudes como " Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable".

Que el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, establece que el Sistema Nacional de Juventud estará conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes, Subsistema de Participación de las Juventudes y las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 67 ibídem define las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, como "instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio".

Que el artículo 66 de la Ley en cita, establece que las Comisiones de Concertación y Decisión, sesionarán así:

"Artículo 66. Sesiones. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión —POAI—. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten".

Que el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, determina la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, así:

"Artículo 68. Composición de las comisiones de concertación y decisión. Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

PARÁGRAFO: Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes".

Que a través del Acuerdo Distrital 004 del 27 de agosto de 2014, se adoptó la Política pública de Juventud del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la cual en su artículo 7 inciso 1.3, estableció que las Comisiones Locales y Distritales de efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y el Acuerdo Distrital 004 del 27 de agosto de 2014, la Administración mediante el presente acto administrativo, propicia y garantiza espacios de participación a este impor-



tante grupo poblacional por lo que se hace necesario crear la Comisión de Decisión y Concertación para las Juventudes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN:** Créase la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (CCD) como una instancia de concertación y decisión del orden distrital, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y generación de mecanismos de ejecución de las mismas en este territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.** La comisión de concertación y decisión estará conformada así:

1. Por parte del Gobierno Distrital.

- a) El (La) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- b) El (La) Secretario (a) de Educación Distrital
- c) El (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad-

2. Por parte del Consejo Distrital de Juventud.

Tres (3) delegados del Consejo de Juventud Distrital, que serán escogidos de manera autónoma por los miembros que hacen parte del Consejo de Juventud Distrital, quienes llevarán la vocería del movimiento juvenil.

3. Por parte de la Plataforma Distrital de Juventud.

Obrarán como Veedores con voz y sin voto, dos (2) miembros de la plataforma de las juventudes elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la plataforma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los delegados del Consejo Distrital de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su período como delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los delegados del Consejo de Juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las plataformas de las juventudes.

**ARTÍCULO TERCERO. SESIONES:** La Comisión de Concertación y Decisión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (CCD), será convocada obligatoriamente por el (la) Alcalde (sa) Distrital, mínimo (4) cuatro veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cada vez que dos (2) o más delegados de la comisión lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de Ley 1622 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las convocatorias se harán por escrito enviado a los correos electrónicos de cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se harán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente distrital y la incorporación de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Santa Marta (CCD), será rotativa por períodos de seis (6) meses, alternando entre los delegados de las Juventudes y del Gobierno Distrital. En la primera sesión, corresponde a los miembros de la Comisión, escoger su presidente en los términos establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1622 de 2013.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Santa Marta podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos, jóvenes y/o ciudadanos que puedan apoyar en las tomas de decisiones.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrán sesionar de manera presencial o virtual, en todo caso quedará establecido en la Convocatoria el medio a través del cual se realizará.

**ARTÍCULO CUARTO. TOMA DE DECISIONES:** La toma de decisiones será dada por consenso, en caso de no lograrse se requerirá de los dos tercios de los votos de los miembros con la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema para tomar una decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos (2) reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán reemplazados por el Consejo de Juventud Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Santa Marta, será ejercida de manera compartida por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad y la Secretaría de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN:** En concordancia con el artículo 71 de la Ley 1622 de 2013, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Santa Marta (CCD), las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya solicitud en los términos establecidos en la Ley 1622 de 2013, sus decretos modificatorios y complementarios.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.



4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para el funcionamiento del plan de acción para las juventudes y que sea incluido en la agenda pública del Distrito de Santa Marta.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno, para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en la Comisión de Concertación y Decisión y las comisiones de trabajo estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre la Administración y las juventudes, en relación con el territorio y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión, los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Distrito de Santa Marta.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a la Administración y a las juventudes para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel Distrital.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y envío permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.
12. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Consejo de Juventud Distrital y a la Plataforma de las Juventudes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 12 ABRIL 2022

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**LUIS FERNANDO PINZON BOLAÑO**  
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad

Revisó: Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa de Despacho  
Revisó: Luisa Echeverri Niño. Directora Jurídica  
Revisó: Manuel Otero. Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital  
Revisó: Kevin Mendoza Cabarcas. Director de Infancia, Adolescencia y Juventud  
Proyectó: Angie Rodríguez Cuadrado. Abogada secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad